

**Ayuntamiento de Gilet**

*Edicto del Ayuntamiento de Gilet sobre aprobación de las bases y de las convocatorias de los procesos de estabilización, por el sistema de concurso, de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Gilet, en sesión de 5 de diciembre de 2022, en relación a la aprobación de las bases para la convocatoria de la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización del empleo temporal, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos, se ha procedido a la adopción de los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

Primero. Aprobar las bases, cuyo texto se recoge a continuación, por las que se registrarán las convocatorias para la provisión de determinadas plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Gilet, incorporadas a la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización del empleo temporal, correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en la modalidad de concurso, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 341/2022, de 26 de mayo, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 102, de 30 de mayo de 2022, todo ello conforme al siguiente tenor literal:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GILET, INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, CORRESPONDIENTES A LA TASA ADICIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 341/2022, DE 26 DE MAYO (BOP DE VALENCIA N.º 102, DE 30 DE MAYO DE 2022)

Primera. Normas generales

1.1. El Ayuntamiento de Gilet ha aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 341/2022 de 26 de mayo, la oferta de empleo público extraordinario de estabilización de empleo temporal al amparo de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Es objeto de las presentes bases el establecimiento de las normas que registrarán el proceso selectivo que se convoque mediante el sistema concurso, para el ingreso como funcionario de carrera/personal laboral en las plazas correspondientes a la tasa de estabilización de empleo temporal, en régimen funcional/laboral, incluidas en el proceso extraordinario de estabilización, que se relacionan seguidamente:

DENOMINACIÓN PLAZA	NATURALEZA PLAZA	Nº ESP. PLAZA	SGR	ESCALA PLAZA	SUBESCALA	OEP	TASA	TURNO	PROCEDIMIENTO
PERSONAL MANTENIMIENTO	PL	4	A.P.			2022	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO
LIMPIADORAS	PL	2	A.P.			2022	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PF	3	C2	EAG	AU	2022	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA DEDICACIÓN PARCIAL	PF	1	A2	EAG	TM	2022	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO
ARQUITECTO DEDICACIÓN PARCIAL	PF	1	A1	EAG	TS	2022	ESTABILIZACIÓN	GENERAL	CONCURSO

1.2. Las plazas objeto del proceso selectivo, lo son en régimen funcional/laboral. Sus funciones y retribuciones serán las establecidas por el Ayuntamiento de Gilet para cada grupo y subgrupo, de acuerdo, todo ello, con la normativa legal vigente.

Una vez superado el proceso selectivo, el personal seleccionado podrá ser destinado, para prestar sus servicios profesionales, a cualquier servicio o centro de trabajo que el Ayuntamiento de Gilet tenga abierto o pueda abrir en el término municipal de Gilet.

1.3. Los requisitos de titulación vienen regulados en el anexo I de las presentes bases.

1.4. En la articulación de estos procesos selectivos, en todo caso se garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siendo el sistema de selección el de concurso, en el que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, por los servicios prestados en este Ayuntamiento, así como en el resto de Administraciones Públicas.

Asimismo se tendrá en cuenta los méritos acreditados en concepto de formación.

1.5. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos acreditados por los aspirantes y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.6. Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gilet (tablón de anuncios), en la página web del Ayuntamiento de Gilet [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gilet. Asimismo, se hará público el extracto de las mismas, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y finalmente, el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conteniendo: La denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, fecha y número del boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

A partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el BOE, se comenzará a contar los plazos a efectos administrativos.

1.7. La composición de los tribunales, las listas de admitidos y excluidos, y toda la información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gilet (tablón de anuncios), en la página web del Ayuntamiento de Gilet [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gilet.

1.8. Las presentes bases se registrarán por lo dispuesto en:

– Los artículos 91, 92, 100, 102 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Los artículos 10, 11, 37, 55, 61.1, 6 y 7 y siguientes, y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TRLEBEP).
- Los artículos 128, 133, 134, 135, 136 y 137 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Los artículos 19 y 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, con las excepciones previstas en la disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 20 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Resolución de la Secretaría del Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda. Principio de igualdad de trato

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Tercera. Requisitos

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir todos los requisitos que se reflejan a continuación, además de los que se señalen en el anexo I de las presentes bases, el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de TRLEBEP, quedando excluidas directamente de la convocatoria los aspirantes en caso contrario:

1. Nacionalidad.

1.1. Tener la nacionalidad española.

1.2. También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintidós años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera en el anexo I de las presentes bases.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia a titulación de nivel académico universitario oficial, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Derechos de examen: Haber abonado los derechos de examen correspondientes.

3.2. Todos los requisitos establecidos deberán ser reunidos el día en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, siendo responsabilidad de quien presenta dicha solicitud la veracidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos indicados.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionados/as, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

3.3. Para la admisión en el proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, y haber abonado los correspondientes derechos de examen.

Cuarta. Solicitudes

4.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, cumplimentarán la solicitud, completando la relación de méritos que se aleguen y la autoliquidación, en los modelos oficiales aprobados y publicados en la sede electrónica (tablón de anuncios) y en la página web [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gilet, solicitud en la que entre otros datos, constará la declaración expresa de que el/la aspirante reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Gilet.

La falta de presentación de la solicitud en tiempo y forma, o la presentación incompleta por falta de abono, en su caso, de los derechos de examen que corresponda, supondrá la exclusión del aspirante.

#### 4.2. Presentación

Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará en <https://gilet.sedipualba.es/>, accediendo al trámite Instancia OPE Extraordinaria y siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes que se presenten en soporte papel se efectuarán en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La preferencia de notificación se entenderá formulada por el aspirante, en el mismo medio por el que el aspirante presente su solicitud, salvo manifestación expresa en contrario.

La voluntad de relacionarse electrónicamente, o de dejar de hacerlo cuando ya se hubiere optado anteriormente por ello, podrá realizarse en una fase posterior del procedimiento, si bien deberá comunicarse al órgano que tramita el procedimiento, de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

Las solicitudes que se tramiten desde el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Ayuntamiento de Gilet.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de Correos, antes de su envío.

En caso de que la solicitud se presente de forma presencial en un Registro distinto del Ayuntamiento de Gilet o en las Oficinas de Correos, además de figurar en la misma la fecha de presentación, el aspirante deberá simultáneamente remitir aviso de su presentación mediante email al correo electrónico [ajuntament@gilet.es](mailto:ajuntament@gilet.es).

4.3. El plazo para su presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en el correspondiente plazo que se abrirá a tal efecto.

4.5. Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuren en las bases de cada convocatoria, debiéndose presentar una por cada plaza a la que se opta.

4.6. Derechos de participación en el proceso selectivo.

4.6.1. Los derechos de participación en el proceso selectivo serán los establecidos en el Anexo III.

El pago de los derechos de examen se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Gilet, número IBAN ES13 0081 0318 1000 0191 7793 del Banco Sabadell.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, la persona aspirante deberá adjuntar el documento acreditativo del ingreso en la mencionada cuenta, en el que deberá constar nombre y apellidos del aspirante, nunca del representante, plaza a la que opta, importe y fecha del ingreso.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de examen en el proceso selectivo o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

La falta de justificación del abono de los derechos de participación o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

Los derechos de examen satisfechos en concepto de derechos de participación en proceso selectivo, no serán devueltas cuando las personas candidatas resulten excluidas en la lista definitiva, por errores cometidos en su solicitud y atribuible a ellas mismas.

4.6.2. Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo se adjuntará con el impreso de la solicitud debidamente cumplimentado.

4.6.3. Exenciones y bonificaciones.

En materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estableciéndose en consecuencia y por disposición de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la vigente ordenanza del 50 por ciento para el opositor o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial. La aportación del título de familia numerosa será necesaria para verificar esta condición.

4.6.4. El abono de los derechos de participación en el proceso selectivo o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

4.7. Las solicitudes deberán presentarse, en todo caso, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos relativos a la experiencia profesional y a la formación, al objeto de su posterior baremación por el órgano de selección.

#### Quinta. Admisión de aspirantes

5.1. Para la admisión en el correspondiente proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, haber abonado los derechos de examen conforme a lo establecido en esta convocatoria, o la correspondiente exención o bonificación.

5.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, tras el examen de las mismas, la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, a fin de que puedan subsanarlas si fuera susceptible de ello.

En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web, [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gilet, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

5.3. Las alegaciones o reclamaciones se presentarán por las vías recogidas en la base cuarta.

5.4. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, o no aleguen su omisión, se excluirán de manera definitiva del proceso selectivo.

5.5. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones presentadas, la Alcaldía adoptará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web, [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gilet.

Esta publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones y será determinante de los plazos a efectos de posibles recursos. Los aspirantes excluidos podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de las listas definitivas.

Si no se presentan reclamaciones en el plazo establecido, dicha lista se considera como lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.6. No procederá la devolución del derecho a participar en el proceso selectivo en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

5.7. La ordenación alfabética de los aspirantes, se efectuará atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española de la Lengua.

Sexta. Órgano de selección

6.1. El tribunal calificador estará constituido por presidencia, tres vocalías y secretaria, contando esta última con voz y voto. Su composición se aprobará mediante resolución de Alcaldía, que se publicará, junto con el listado definitivo de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Sus miembros, titulares y suplentes, poseerán el nivel de titulación exigido para esta convocatoria como mínimo y la necesaria especialización.

6.2. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se contradiga con este, en lo señalado en el artículo 4, apartados e) y f) del Real decreto 896/1991, de 7 de junio.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.4. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de quien ostenta la presidencia y la secretaria, o persona que los sustituya, respectivamente. Su actuación se ajustará estrictamente a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 19/2013, de 9 de noviembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Además resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en lo no previsto en las bases.

6.6. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el tribunal de selección podrá disponer del asesoramiento de especialistas para la valoración de los méritos, con los cometidos que les fueren asignados, limitándose estos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto. También se podrá contar con personal colaborador.

6.7. El tribunal de selección adaptará cuantas medidas resulten necesarias para garantizar que los aspirantes con discapacidad, gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes, de acuerdo con la normativa vigente.

6.8. El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas en cada categoría.

6.9. No podrán formar parte de los órganos de selección de personal funcionario, el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

6.10. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona.

Séptima. Sistema selectivo

7.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 2.1, disposición adicional primera relativa a "Medidas en el ámbito local", y disposiciones adicionales sexta y octava relativas a "Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración" e "Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso" de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el sistema selectivo para la provisión de las plazas afectadas por el presente proceso selectivo será el de concurso, que constará de una única fase:

Concurso

La puntuación máxima que podrá obtenerse es de 100 puntos. Consistirá en la asignación a los aspirantes una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

- Experiencia Profesional:

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 80 puntos, a valorar según lo siguiente:

a) Por cada mes completo, de servicios reconocidos en el Ayuntamiento de Gilet como personal funcionario interino o como personal laboral temporal, realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 0,60 puntos.

b) Por cada mes completo, de servicios reconocidos en el resto de administraciones públicas, como personal funcionario interino o como personal laboral temporal, realizados en la misma plaza o categoría profesional a la que se opta: 0,19 puntos.

Los periodos inferiores al año, se computarán proporcionalmente.

No se podrán acumular a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b), los periodos de tiempo coincidentes en la prestación de servicios en el desempeño de la categoría objeto de la convocatoria.

La experiencia profesional se acreditará mediante la siguiente documentación:

– Certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste la empresa, el grupo de cotización y el periodo de contratación y Certificado de Servicios Previos (anexo I).

En relación con el Certificado de Servicios Previos (anexo I) de aquellos aspirantes que hayan prestado servicios anteriormente en el Ayuntamiento de Gilet, no estarán obligados a entregar el mismo, ya que dicha información consta en el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Gilet, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Formación:

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 20 puntos, a valorar según lo siguiente:

a) Por cursos y/o jornadas de perfeccionamiento impartidos y homologados por instituciones oficiales, o los impartidos en el ámbito de la formación continua, que versen sobre las materias relacionadas con la plaza, se valorarán a razón de:

Grupo A (Subgrupos A1 y A2): 0.0500 puntos por hora de asistencia

Subgrupo C1: 0.0625 puntos por hora de asistencia.

Subgrupo C2: 0.0833 puntos por hora de asistencia

Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E): 0.1250 puntos por hora de asistencia,

b) Por titulación oficial de igual o superior nivel y distinta a la exigida para el acceso a la plaza que se opta, y que guarde relación con esta:

– 0,15: Bachiller/técnico.

– 0,25: Técnico superior/FP-II.

– 0,40: Diplomatura.

– 0,60: Licenciatura/grado.

– 0,70: Experto universitario.

– 0,80: Especialista universitario.

– 0,90: Máster universitario.

– 1,00: Doctorado universitario.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir ordenada y numerada.

Los aspirantes estarán obligados a aportar los originales de la citada documentación en cualquier momento que le fueren requeridos por el tribunal a efectos de comprobación y en todo caso antes de la adjudicación de la plaza.

El tribunal calificador, tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

7.2. En caso de empate, se atenderá:

– En primer lugar, a la totalidad de los servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria en la Administración convocante, sin límite de puntuación.

– En segundo lugar, a la totalidad de méritos formativos sin límite de puntuación.

– En tercer lugar, a los servicios prestados en cualquier categoría en la Administración convocante.

– En cuarto lugar, a los servicios prestados en la categoría objeto de la convocatoria en otras Administraciones.

– En quinto lugar, al orden alfabético de los opositores, de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado competente en materia de Función Pública, vigente en la fecha de finalización del plazo de solicitudes, por la que se determine el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. La ordenación alfabética de los aspirantes, se efectuará atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Octava. Desarrollo del proceso selectivo

8.1. Si en cualquier momento del procedimiento, el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, pondrá en conocimiento de la autoridad convocante que pueda concurrir dicha circunstancia, para que, previas las comprobaciones necesarias, resuelva al respecto.

8.2. Concluido el proceso de baremación de los méritos, el tribunal hará públicas, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (tablón de anuncios) y en la página web [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia, el listado de las calificaciones provisionales obtenidas, ordenado de mayor a menor puntuación.

8.3. Tras la publicación de la lista provisional de las puntuaciones obtenidas en la baremación de méritos, los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las calificaciones, para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas. La resolución de las alegaciones por parte del tribunal se hará pública con la lista de las calificaciones definitivas, considerándose desestimadas todas aquéllas que no se vean contempladas en la citada publicación.

8.4. Finalizada la fase de valoración de méritos, el tribunal hará pública la lista definitiva de las calificaciones obtenidas en la baremación de méritos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (tablón de anuncios) y en la página web [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia, el listado de las puntuaciones, ordenado de mayor a menor calificación obtenida.

8.5. El tribunal de selección no podrá proponer a un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, no suponiendo, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal de selección.

8.6. Toda la información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gilet.

Novena. Superación del proceso selectivo y nombramientos

9.1. La relación definitiva de aprobados se elevará a la Alcaldía, y una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de veinte días naturales, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, así como de los méritos alegados.

9.2. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, la Alcaldía elevará a definitivas las propuestas realizadas por el tribunal de selección y nombrará funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

9.3. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

9.4. Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamado el siguiente candidato por orden de puntuación de la calificación final.

9.5. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria o no presentase en tiempo y forma la documentación acreditativa requerida en la base undécima, la Alcaldía del Ayuntamiento de Gilet podrá requerir al tribunal calificador la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Décima. Presentación de documentos

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de las relaciones de aprobados a que se refiere el apartado 10.1 anterior, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el Ayuntamiento de Gilet, los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad. En caso de ser nacional de otro estado, la documentación legalmente exigible.
- b) Título exigido para el ingreso, o documento equivalente y del permiso de conducir B.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.  
Para el caso de nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Declaración responsable firmada y fechada de la disponibilidad para desplazarse (en su caso).
- g) Declaración responsable firmada y fechada de la disponibilidad para conducir vehículos propios del Ayuntamiento (en su caso).
- h) Documentación acreditativa de los méritos alegados en el apartado experiencia y formación del sistema selectivo.
- i) Cualquier otra documentación acreditativa de los requisitos específicos detallados en el anexo I de la presente convocatoria para la categoría en cuestión.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Los aspirantes seleccionados que tuvieran la condición de funcionarios/as o personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Gilet, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aportados para obtener su anterior nombramiento o contratación.

#### Décimoprimer. Publicidad de la convocatoria y seguimiento de los procesos selectivos

11.1. Las bases que regirán la convocatoria del presente proceso selectivo, serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web corporativa, [www.gilet.es](http://www.gilet.es). Asimismo, un extracto de las citadas bases en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, comenzando a contar los plazos a efectos administrativos desde la fecha de esta última publicación.

11.2. La composición de los tribunales, las listas de admitidos y excluidos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gilet (tablón de anuncios) y en la página web del Ayuntamiento de Gilet, [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia.

11.3. Toda la información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en la Sede Electrónica (tablón de anuncios), en la página web [www.gilet.es](http://www.gilet.es), así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Gilet.

#### Decimosegunda. Normas finales

12.1. Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

12.2. Igualmente, los actos de los tribunales de selección a que se refiere el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación o notificación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de su publicación o notificación, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma.

No obstante, todo lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente bajo su responsabilidad.

**ANEXO I**

**Requisitos de los aspirantes**

<b>DENOMINACIÓN PLAZA</b>	<b>SUBGR.</b>	<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<b>TITULACIÓN REQUERIDA</b>	<b>OTROS REQUISITOS</b>
ARQUITECTO/A	A1	BASE 3.ª DE LA PRESENTE CONVOCATORIA	– TÍTULO UNIVERSITARIO DE ARQUITECTURA O GRADO EN ARQUITECTURA CON MÁSTER HABILITANTE EN ARQUITECTURA.	– PERMISO DE CONDUCIR CLASE B. – COMPROMISO DE CONDUCIR VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GILET
INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA	A2	BASE 3.ª DE LA PRESENTE CONVOCATORIA	– TÍTULO DE INGENIERIA TÉCNICA AGRÍCOLA O GRADO EN INGENIERÍA AGROALIMENTARIA	– PERMISO DE CONDUCIR CLASE B. – COMPROMISO DE CONDUCIR VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GILET
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	BASE 3.ª DE LA PRESENTE CONVOCATORIA	– TÍTULO DE GRADUADO EN ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO), O EQUIVALENTE.	
LIMPIADOR/A	AP	BASE 3.ª DE LA PRESENTE CONVOCATORIA	– DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/20215, DE 30 OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO.	
PERSONAL MANTENIMIENTO OPERARIO/A	AP	BASE 3.ª DE LA PRESENTE CONVOCATORIA	– DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6.ª DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/20215, DE 30 OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TREBEP, NO SE EXIGE ESTAR EN POSESIÓN DE NINGUNA DE LAS TITULACIONES PREVISTAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO.	

**ANEXO II - Solicitud**
**Convocatoria oferta de empleo público extraordinaria de estabilización del empleo temporal mediante sistema selectivo de concurso de méritos**

<b>PLAZA A LA QUE ASPIRA</b>									
TURNO GENERAL <input type="checkbox"/>									
<b>DATOS PERSONALES</b>									
DNI/PASAPORTE/NIE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE			
FECHA NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)			SEXO <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER			NACIONALIDAD			
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2		CORREO ELECTRÓNICO					
TIPO VÍA		NOMBRE VÍA			NÚMERO	LETRA	ESCALERA	PISO	PUERTA
MUNICIPIO				PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		
<b>PAGO DE DERECHOS DE EXAMEN</b> (DEBERÁ ACOMPAÑAR EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL PAGO Y DEL MOTIVO DE BONIFICACIÓN, EN SU CASO). MARQUE LA OPCIÓN CORRESPONDIENTE.									
CUOTA EN FUNCIÓN DEL GRUPO A QUE CORRESPONDE LA PLAZA A LA QUE OPTA									
BONIFICACIÓN DEL 50 POR CIENTO PARA FAMILIA NUMEROSA CLASIFICADO EN LA CATEGORÍA GENERAL									
BONIFICACIÓN DEL 100 % POR CIENTO PARA FAMILIA NUMEROSA CLASIFICADO EN LA CATEGORÍA ESPECIAL									

<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>						
ADMINISTRACIÓN	CATEGORÍA	SUBGRUPO	VÍNCULO <sup>(1)</sup>	DESDE	HASTA	TOTAL DÍAS

<b>FORMACIÓN</b>						
<b>A) CURSOS Y/O JORNADAS DE PERFECCIONAMIENTO</b>						
DENOMINACIÓN CURSO/JORNADA	ENTIDAD ORGANIZADORA	DURACIÓN		ASISTENTE	ASISTENTE CON APROVECHAMIENTO	DOCENTE
		NÚM. HORAS	NÚM. JORNADAS			

<b>FORMACIÓN</b>		
<b>B) TITULACIÓN OFICIAL DE IGUAL O SUPERIOR NIVEL Y DISTINTA A LA EXIGIDA PARA EL ACCESO A LA PLAZA QUE SE OPTA</b>		
TÍTULO <sup>(2)</sup>	DENOMINACIÓN	ENTIDAD ORGANIZADORA

**SOLICITA** ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados, reuniendo los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

(1)  
 Funcionario de carrera  
 Funcionario interino  
 Funcionario en prácticas  
 Personal eventual  
 Contratado laboral  
 Contratado administrativo  
 Personal Directivo

(2)  
 Bachiller/Técnico  
 Técnico Superior/FP-II  
 Diplomatura  
 Licenciatura/Grado  
 Experto Universitario  
 Especialista Universitario  
 Máster Universitario  
 Doctorado Universitario

Firma de la persona solicitante

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 (lugar y fecha)

(Firma)

## ANEXO III

## Autoliquidación

## Derechos de examen

DATOS DEL INTERESADO		
NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF/NIE:
DOMICILIO FISCAL		
TIPO DE VÍA:	VÍA:	N.º ESC.:
C. P.:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
PLANTA:	PUERTA:	
SI CUMPLIMENTA ALGUNO DE LOS DOS SIGUIENTES CAMPOS (TELÉFONO Y/O CORREO ELECTRÓNICO) AUTORIZA EXPRESAMENTE A ESTA ADMINISTRACIÓN A UTILIZARLOS CON CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO O EN CUALQUIER OTRO EN LOS QUE VD. SEA INTERESADO.		
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO (POR FAVOR, ESCRIBA EN MAYÚSCULAS)	
DATOS DEL REPRESENTANTE:		
NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
TIPO DE VÍA:	VÍA:	N.º ESC.:
C. P.:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
PLANTA:	PUERTA:	
CONVOCATORIA: (SEÑALAR CON UNA X SOLO UNA OPCIÓN)		
<input type="checkbox"/>	ESTABILIZACIÓN	
PLAZA A LA QUE SE OPTA (INDICAR UNA ÚNICA PLAZA POR CADA AUTOLIQUIDACIÓN):		
CATEGORÍA DE LA PLAZA A LA QUE SE OPTA (SEÑALAR CON UNA X UNA ÚNICA CATEGORÍA POR AUTOLIQUIDACIÓN):		
		<b>IMPORTE DERECHOS DE EXAMEN (€)</b>
<input type="checkbox"/>	GRUPO A. SUBGRUPO A1	22,00
<input type="checkbox"/>	GRUPO A. SUBGRUPO A2	21,00
<input type="checkbox"/>	GRUPO C. SUBGRUPO C2	15,00
<input type="checkbox"/>	AGRUPACIONES PROFESIONALES (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE)	12,00
IMPORTE DERECHOS DE EXAMEN DE LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE A LA PLAZA SEÑALADA (€)	BONIFICACIÓN/EXENCIÓN(6) (EN SU CASO, SEÑALAR CON UNA X AQUELLA QUE CORRESPONDA)	IMPORTE TOTAL DERECHOS DE EXAMEN A INGRESAR (€)
	<input type="checkbox"/> 50 % (FAMILIA NUMEROSA CATEGORÍA GENERAL)	
	<input type="checkbox"/> 100 % (FAMILIA NUMEROSA CATEGORÍA ESPECIAL)	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
(lugar y fecha)  
(Firma)

**Derechos de examen Instrucciones para la cumplimentación del formulario de autoliquidación****(1) Instrucciones generales**

– Las personas físicas interesadas en participar en las convocatorias efectuadas por el Ayuntamiento de Gilet para la provisión de plazas vacantes en la misma deberán presentar una única solicitud por cada convocatoria y tipo de grupo y subgrupo de la plaza a la que quieran optar.

– Por cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas de una determinada convocatoria el/la aspirante ha de presentarse, debidamente cumplimentada, una única autoliquidación de derechos de examen.

En todo caso, la autoliquidación presentada deberá estar firmada por la persona física que solicita su admisión a las pruebas selectivas de la convocatoria.

– Aún en los supuestos en los que el importe a ingresar sea 0,00 euros, deberá presentarse el formulación de autoliquidación.

– El justificante del ingreso u orden de transferencia, junto con el original de la autoliquidación firmado y, en su caso, la documentación acreditativa de tener la condición de miembro de familia numerosa, deberá acompañarse a la solicitud presentada por el/la aspirante (interesado) ante el Ayuntamiento de Gilet para participar en el proceso selectivo de la convocatoria correspondiente, realizada por esta.

En caso de que la autoliquidación sea firmada por el representante del interesado, junto con la documentación que se especifica en el párrafo anterior, deberá acompañarse el documento acreditativo del otorgamiento de dicha representación.

**Forma de pago:** El pago de los derechos de examen deberá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente abierta en la entidad financiera BANCO SADABELL, con código IBAN: ES13 0081 0318 1000 0191 7793; a nombre del Ayuntamiento de Gilet.

**Justificante del ingreso u orden transferencia:** Es imprescindible hacer constar en los mismos la identificación completa del interesado (nombre y apellidos), nunca la del representante.”

Segundo. Publicar las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, asimismo, el anuncio de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y Boletín Oficial del Estado debiendo contener:

La denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con discapacidad, fecha y número del boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

Tercero. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería, y a los Servicios de Personal para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados, con indicación de que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valencia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

Gilet, 15 de diciembre de 2022.—El alcalde, Salvador Costa Escrivà.